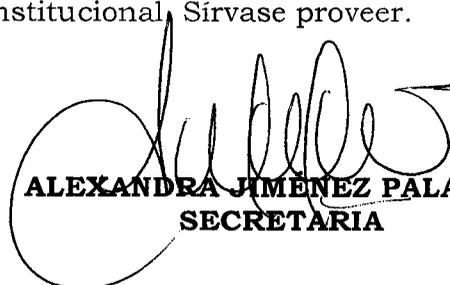


**INFORME SECRETARIAL:** cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2019 01455 de EDISON GEOVANI ACOSTA OÑATE contra CONVIDA E.P.S, para lo de su conocimiento.

De igual forma, se hace la advertencia que la titular del Despacho Doctora Paula Carolina Cuadros Cepeda, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior, se pasa el escrito tutelar a la juez siguiente, a fin de darle el trámite preferente y ágil a la presente acción constitucional. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior y ante el incumplimiento presentado por parte de CONVIDA E.P.S., sería del caso sancionar a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela con fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de no ser porque se evidencia que el representante legal y el subgerente técnico de CONVIDA E.P.S. a la fecha de elaboración del presente auto no coinciden con los requeridos inicialmente en auto de veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ FRANCO ya no ostenta la calidad de representante legal de la incidentada, será desvinculado del presente trámite.

Aunado a ello se tiene que no se ha puesto en conocimiento del subgerente técnico de CONVIDA E.P.S., la señora YASMÍN CECILIA ESCAMILLA BADILLO, ni del nuevo representante legal el señor HERNANDO DURAN CASTRO o quien haga sus veces, la sentencia de tutela, por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo y en su lugar, se ordena poner de presente la sentencia datada del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a los antes mencionados y **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la subgerente técnico de CONVIDA E.P.S., la señora YASMÍN CECILIA ESCAMILLA BADILLO o quien haga sus veces y al nuevo representante legal el señor HERNANDO DURAN CASTRO, o quien haga sus veces.

De conformidad con lo anterior y en atención a lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020),

11001410500220190145500

este Despacho dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dispone:

**PRIMERO: DESVINCULAR** del trámite incidental al señor JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del representante legal de CONVIDA E.P.S., señor HERNANDO DURÁN CASTRO o quien haga sus veces y del subgerente técnico, la señora YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO, o quien haga sus veces, el fallo de tutela de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 2019-01455.

**TERCERO: REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la CONVIDA E.P.S., el señor HERNANDO DURÁN CASTRO o quien haga sus veces y al subgerente técnico, la señora YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO, o quien haga sus veces, para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 2019-01455; donde se ordenó la realización de los procedimientos que requiere el demandante EDINSON GEOVANI ACOSTA OÑATE identificado con C.C. 1.068.977.023, esto es:

1. *Consulta de control o de seguimiento por especialista en anestesiología (código: 890326) – lateralidad: ambos*
2. *Hemograma IV (hemoglobina hematocritos recuento de eritrocitos índice eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica e histograma) automatizado (código: 902210)*
3. *Reemplazo protésico total primario complejo de cadera (artrosis secundaria) (código: 815104) – lateralidad: ambos*
4. *Tiempo de protrombina (TP) (código: 902045)*
5. *Tiempo de trombolastina parcial (TTP) (código: 902049)*

*Aclarando que en todo caso, la cirugía ordenada, Reemplazo protésico total primario complejo de cadera (artrosis secundaria) (código: 815104) – lateralidad: ambos”, deberá practicarse al accionante en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia.”*

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Adicionalmente, se le requiere para que en el mismo término antes señalado aporte certificado de existencia y representación de CONVIDA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ**